

DECRETO EXENTO Nº

955

ANTOFAGASTA,

04 OCT. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación;

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Resolución N° 2167, de 03 de mayo de 2012, se oficializó la creación de la unidad administrativa dependiente de la Dirección de Docencia denominada Centro de Nivelación Académica.

2. Que por, D.E. N° 125, de 2013, se oficializó el Reglamento de Ingreso Especial Programa Propedéutico - UA, dependiente del Centro de Nivelación Académica (CENA-UA).

3. Que, se ha solicitado la modificación del Reglamento de Ingreso Especial Programa Propedéutico - UA, dependiente del Centro de Nivelación Académica (CENA-UA), mediante oficio D.D. N° 420, de 28 de agosto de 2013, de la Dirección de Docencia y oficio VRA N° 1085, de 13 de septiembre de 2013, de la Vicerrectoría Académica, reglamento que se encuentra visado por el Contralor Subrogante, conforme a lo señalado en el oficio CONT N° 335, de 26 de enero de 2013, de la Contraloría, debido a que la redacción de algunos de sus artículos generan una restricción no deseada por el Programa Propedéutico - UA.

4. Que en mérito de lo anterior,

**DECRETO:**

1. **MODIFÍCASE** Reglamento de Ingreso Especial Programa Propedéutico-UA, dependiente del Centro de Nivelación Académica (CENA-UA), debido a que la redacción de algunos de sus artículos generan una restricción no deseada por el Programa Propedéutico - UA, quedando su texto definitivo de la siguiente forma:

**REGLAMENTO INGRESO ESPECIAL PARA ESTUDIANTES PROGRAMA PROPEDEUTICO - UA**

**TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º:** La Universidad de Antofagasta, a través de este Reglamento, establece una vía de Admisión Especial para los estudiantes del Programa Propedéutico - UA, para ampliar el acceso, retención y titulación de jóvenes talentosos que actualmente no podrían acceder al sistema de educación superior y así procurar ser fuente de oportunidades formativas con independencia de restricciones económicas y sociales.

**Artículo 2º:** Tendrán derecho a postular a cualquier Bachillerato que ofrezca la Universidad de Antofagasta, por esta vía de Admisión Especial, todos los estudiantes del Programa Propedéutico - UA que cumplan con los requisitos establecidos en el Título II de este Reglamento.

**Artículo 3º:** Cada postulante podrá hacer uso de esta vía de admisión especial en una sola oportunidad.

**TÍTULO II: DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN**

**Artículo 4º:** Los postulantes por esta vía de Admisión Especial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Haber egresado de Enseñanza Media al año inmediatamente anterior a su postulación.*
- b) *Certificado Propedéutico UA, que certifica:*
  - o *100% de asistencia a las actividades del Programa Propedéutico - UA.*
  - o *Prueba de Selección Universitaria (PSU) rendida.*

- o Postulación a la Beca de Excelencia Académica (BEA) para estudiantes Chilenos, a la Beca Juan Gómez Milla (BJGME) para estudiantes provenientes de países de América Latina y el Caribe, o la eximición de dicho requisito para estudiantes extranjeros provenientes de otros países, según el caso lo amerite.
- o Carta Compromiso firmada por uno de los padres o apoderado.
- o Carta Compromiso firmada por el alumno(a).
- o Tener en cada módulo del Propedéutico un promedio de notas igual o superior a 4.0.
- o Encontrarse dentro de la lista oficial de estudiantes de enseñanza media reconocidos como "Propedeutas-UA"

**TÍTULO III: DEL PROCESO DE POSTULACIÓN**

**Artículo 5º:** La inscripción de postulación por esta vía de Admisión Especial, deberá hacerse efectiva durante el mes de diciembre o enero de cada año.

La postulación definitiva deberá efectuarse, con los antecedentes indicados en el Art. 6º en la fecha establecida por la Universidad.

**Artículo 6º:** Al completar el formulario de postulación, se deberá entregar los siguientes documentos:

- Tarjeta inscripción PSU (fotocopia)
- Certificado de Licencia de Enseñanza Media (en original)
- Certificado de Nacimiento (en original o fotocopia legalizada)
- Otros que la Universidad indique.

**Artículo 7º:** Las inscripciones y postulaciones, serán recepcionadas en la Dirección de Admisión y Registro Curricular.

**Artículo 8º:** Todo estudiante del Programa Propedéutico – UA que cumpla con los requisitos expresados en el artículo 4º y solicite su ingreso especial Propedéutico - UA, será incorporado a la Universidad, puesto que el proceso de selección se realizó durante del programa Propedéutico – UA.

**Artículo 9º:** En el caso que el número de postulantes, a través del Programa Propedéutico-UA, a un Bachillerato particular exceda el número de cupos determinados con anterioridad para el programa, se priorizará el ingreso de acuerdo a los siguientes criterios:

- 60% el promedio de notas de 1º a 3º Medio.
- 30% el promedio de notas 4º Medio.
- 10% el promedio de notas del Propedéutico.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
SECRETARÍA GENERAL  
MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL  
CHILE  
LLM/MSB/FFDLC/MDS/MVR

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
RECTOR  
LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR  
CHILE

**Distribución:**  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Economía y Finanzas  
Departamento de Finanzas  
Matrícula y Cobranza  
Programa Propedéutico  
Decretación